

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción, 10 ptas.

TARIFA 4. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción:

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes, 500 ptas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntuales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo, 20 ptas.

TARIFA 5. Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores:

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo, 20 ptas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de octubre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5.- Tasa por tránsito de ganado.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 5.

TITULO II

Disposiciones Especiales

Artículo 8.º - Tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado vacuno, al año, 50 ptas.

Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 10 ptas.

Por cada cabeza de ganado equino, al año, 50 ptas.

Por cada chapa de registro de perros, al año, 100 ptas.

Disposición Final

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

7.- Tasa por rodaje y arrastre de vehículos no sujetos al impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 7.

TITULO II

Disposiciones Especiales

Artículo 9.º - Tarifas.

Las tarifas de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

TARIFA 1. Tractores, 150 ptas.

TARIFA 2. Remolques, 160 ptas.

TARIFA 3. Galeras, 150 ptas.

TARIFA 4. Carros, 150 ptas.

TARIFA 5. Otra maquinaria agrícola autopropulsada o de arrastre, 150 ptas.

Disposición Final

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

AYUNTAMIENTO DE VALLES DE PALENZUELA

1.- Tasa por suministro de agua a domicilio.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 1.

TITULO II

Disposiciones Especiales

Artículo 9.º - Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50.000 ptas. por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

TARIFA 1. Uso doméstico.

- Cada metro cúbico, 25 ptas.

TARIFA 2. Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas.

- Cada metro cúbico, 25 ptas.

TARIFA 3. Uso en explotaciones ganaderas.

- Cada metro cúbico, 25 ptas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de octubre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

AYUNTAMIENTO DE VALLUERGANES

2.- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 2.

TITULO II

Disposiciones Especiales

Artículo 10.º - Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes: